



OFICIO: 569/SG/2026

FECHA: 13/JULIO/2026

ASUNTO: MINUTA APROBADA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE:

Con at'n al Lic. Eduardo Fabian Martínez Lomeli
Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco

Por este conducto me dirijo a usted para notificarle que en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento de fecha 13 de julio del 2026 **se aprobaron por unanimidad** de 10 de los 10 regidores propietarios presentes mas el voto a favor de la Presidenta Municipal, las minutas **30207/LXIV/26**.

Remito a usted el punto de acuerdo correspondiente de la minuta antes mencionada para su conteo y para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, le reitero mi mejor disposición, quedando a sus ordenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

"2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL
Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE"
SAN MARTIN DE BOLAÑOS, JALISCO
A 13 DE JULIO DE 2026

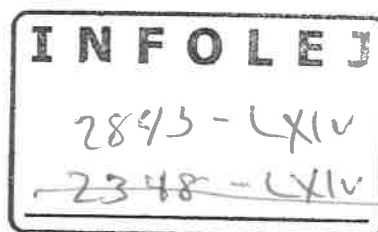
C.c.p. Archivo
C.c.p. Interesado

LIC. DAGO RICARDO SALAZAR BERUMEN
SECRETARIO GENERAL.



6455

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



OFICIO: 568/SG/2026
FECHA: 13/JULIO/2026
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

El que suscribe LIC. DAGO RICARDO SALAZAR BERUMEN, Secretario General de H. Ayuntamiento Constitucional de San Martín de Bolaños, Jalisco, Administración Pública 2024- 2027 y de acuerdo a las facultades que me otorga la Ley de Gobierno y la Administración Pública de Jalisco, hago constar, doy fe y ----

CERTIFICO:

Que en el Libro de Actas de Sesiones del H. Ayuntamiento de San Martín de Bolaños, Jalisco, de la Administración Pública Municipal 2024-2027, en Sesión de Ayuntamiento No. 7 (séptima) de carácter extraordinaria, se encuentra suscrito el Acuerdo de Ayuntamiento con fecha de 13 (trece) de Julio del 2026, en el punto 4 (cuatro) del orden del día, mismo que a la letra dice:

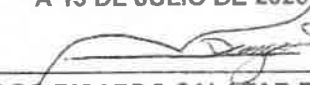
1. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACION DE LA MINUTA 30207-LXIV-26.

Se somete a votación y se aprueba por 10 (diez) de los 10 (diez) regidores propietarios presentes más el voto a favor de la Presidenta Municipal.

Nombre	cargo	voto
Mtra. Concepción Magdaleno Zayas	Presidenta Municipal	A favor
C. Catalina Delgado Soria	Síndica Municipal	A favor
Lic. Héctor Raúl Velázquez Carrillo	Regidor	A favor
Lic. Karina Elizabeth Núñez Castañeda	Regidor	A favor
C. José Omar Villarreal Fernández	Regidor	A favor
C. Isela Román Martínez	Regidor	A favor
C. Aldo Fabian Cortés Gutiérrez	Regidor	A favor
Lic. Yaneli Arellano Pérez	Regidor	A favor
C. Ignacio Del Hoyo Acuña	Regidor	A favor
C. María Cristina Mercado Estrada	Regidor	A favor
C. Agustín Clemente Sánchez	Regidor	A favor

Se extiende la presente certificación para los usos y fines legales a los que haya lugar en San Martín de Bolaños, Jalisco a los 13 (trece) días del mes de julio del 2026.

A T E N T A M E N T E:
"2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL
Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE"
SAN MARTIN DE BOLAÑOS, JALISCO
A 13 DE JULIO DE 2026


LIC. DAGO RICARDO SALAZAR BERUMEN
SECRETARIO GENERAL.



c.c.p. Archivo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SAN MARTÍN DE BOLAÑOS, JALISCO.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027

ACTA No. 7

SESIÓN DE AYUNTAMIENTO EXTRA-ORDINARIA

En el municipio de San Martín de Bolaños, Jalisco, siendo las 14:18 (catorce) horas con (dieciocho) minutos del día Lunes 13 (trece) del mes de Julio del año 2026 (dos mil veintiséis), nos encontramos reunidos los integrantes de la Junta de Ayuntamiento 2024 - 2027, en la Sala de Sesiones de la Presidencia Municipal, Lic. Concepción Magdaleno Zayas, (Presidenta Municipal), C. Catalina Delgado Soria, Lic. Héctor Raúl Velázquez Carrillo, Lic. Karina Elizabeth Núñez Castañeda, C. José Omar Villarreal Fernández, C. Isela Román Martínez, C. Aldo Fabian Cortes Gutiérrez, Lic. Yaneli Arellano Pérez, C. Ignacio del Hoyo Acuña, C. María Cristina Mercado Estrada, C. Agustín Clemente Sánchez, estando presentes 10 (diez) de los 10 (diez) Regidores Propietarios, más la presencia de la presidenta Municipal que conforman este Cabildo.

Reunidos todos los mencionados con el propósito de celebrar la séptima reunión extraordinaria de Ayuntamiento a la que se refiere la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

La Presidenta Municipal la Mtra. Concepcion Magdaleno Zayas declaró abierta la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.
2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACION DE LA MINUTA 30207-LXIV-26.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogo de la Sesión:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.

El Secretario General paso lista de asistencia encontrándose 10 (diez) de los 10 (diez) regidores propietarios presentes más la presencia de la Presidenta Municipal. Por lo cual existe quorum legal para realizar la séptima sesión de ayuntamiento extraordinaria.

2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobación del orden del día por 10 (diez) de los 10 (diez) regidores propietarios presentes más el voto a favor de la Presidenta Municipal.

3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

El Secretario General el Lic. Dago Ricardo Salazar Berumen comienza a dar lectura al acta numero 6 (sexta) de sesión de ayuntamiento extraordinaria.

Cristina Mercado E.



4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACION DE MINUTA 30207-LXIV-26.

En voz de la Presidenta Municipal la Mtra. Concepción Magdaleno Zayas, comenta que llevo la minuta marcada con el numero 30207-LXIV-26 la cual consta de una iniciativa de Ley por el que se reforman los artículos 11, 12, 13, 18, 21, 26, 37,69 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando de la siguiente manera:

Dice	Debe decir
Constitución Política del Estado de Jalisco Artículo 11 (...) Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipales, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales (...) (...) Apartado A. al Apartado B (...)	Constitución Política del Estado de Jalisco Artículo 11 (...) Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos la igualdad de oportunidades, garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipales, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales. (...) (...) Apartado A. al apartado B. (...)
Artículo 12 (...) I a IV (...) V (...) (...) La Consejera o el Consejero Presidente los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto podrá ser igual ni superior a la de los magistrados del Poder Judicial del Estado. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con	Artículo 12 (...) I a IV (...) V (...) (...) La Consejera o el Consejero Presidente los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto excederá el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con



Fabian Cortés Gutierrez

Isebel Roman

Agus

Agus

Agus

Agus

Christina Arceado

excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

Sin correlativo.

(...)
(...)
VI a XVI (...)

Artículo 13.

Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la aridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.

(...)
(...)
(...)
I al IX (...)

Artículo 18. (...)

(...)
(...)

excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

(...)
(...)
VI al XVI (...)

Artículo 13.

Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, Y harán públicos los criterios para garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.

(...)
(...)
(...)
I al IX (...)

Artículo 18. (...)

(...)
(...)

Jose Ana Villaveces Tenorio

Cristina Arceado

Agus

Agus

Agus



Isela Roman
Ag. 4 (S)
Fabian Cortes Gutierrez

Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán respetar la paridad de género en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios conforme determine la ley.

Artículo 21. Para ser diputada o diputado se requiere:

I a XI (...)

X. No ser Juez o Jueza, secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Sin correlativo.

Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán **garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género**, en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.

Artículo 21...

I a la IX ...

No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgados Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

XII. Acreditar su integridad para el cargo al que aspira, presentando ante el partido postulante y la autoridad electoral, no haber sido sentenciado con resolución que haya causado estado por la autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos, de conformidad con las evaluaciones de riesgo que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 26.

Artículo 26.

Jose Omar Urbani
Carmona
Colonia Deseado

[Handwritten signatures]



Agenda
Isela Roman
Fabian Cortés Gutierrez

Costura Mercado

deberán cumplir los designados la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

(...)

(...)

Artículo 73. (...)

I (...)

II. Los ayuntamientos se integrarán por una presidencia municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado el principio de paridad de género, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico, tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para municipios tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

(...)

(...)

III. a V. (...)

establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regimenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia.

(...)

(...)

Artículo 73. (...)

I (...)

II. Los ayuntamientos se integrarán por un **Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías**, electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

Es obligación de los partidos políticos candidatas Y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado **los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva**, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para

José Antonio Villanueva Ferrández

Colaboradora Delegada

[Firma]

[Firma]

[Firma]





Isela Roman Fabian Cortés Guherrez

Agosto 13

[Signature]

Cristina Ayerza de B.

	munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad. (...) (...) III. a V. (...)
Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere: I al VII. (...) VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Sin correlativo.	Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere: I al VII. (...) VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y X. Acreditar su integridad para el cargo al que aspira, presentando ante el partido postulante y la autoridad electoral, no haber sido sentenciado con resolución que haya causado estado por la autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos, de conformidad con las evaluaciones de riesgo que determine la Ley General de instituciones y procedimientos Electorales.

José Omar Ulaved Ferrández

Cristina Ayerza de B.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Se somete a votación y se aprueba por 10 (diez) de los 10 (diez) regidores propietarios presentes más el voto a favor de la Presidenta Municipal.

Nombre	cargo	voto
Mtra. Concepción Magdaleno Zayas	Presidenta Municipal	A favor
C. Catalina Delgado Soria	Síndica Municipal	A favor
Lic. Héctor Raúl Velázquez Carrillo	Regidor	A favor





Fabian Cortés Gutiérrez

Isela Román

Agustín

Catalina Delgado

Cristina Mercado

Lic. Karina Elizabeth Núñez Castañeda	Regidor	A favor
C. José Omar Villarreal Fernández	Regidor	A favor
C. Iseia Román Martínez	Regidor	A favor
C. Aldo Fabian Cortés Gutiérrez	Regidor	A favor
Lic. Yaneli Arellano Pérez	Regidor	A favor
C. Ignacio Del Hoyo Acuña	Regidor	A favor
C. María Cristina Mercado Estrada	Regidor	A favor
C. Agustín Clemente Sánchez	Regidor	A favor

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

En voz de la Maestra Concepción Magdaleno Zayas; "Si no hay otro asunto que tratar doy por clausurada la séptima sesión extraordinaria del día Lunes 13 (trece) de Julio del 2026 (dos mil veintiséis) siendo las 14:43 (catorce horas con cuarenta y tres minutos) del mismo día de su inicio de sesión.



LIC. CONCEPCIÓN MAGDALENO ZAYAS.
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. CATALINA DELGADO SORIA.
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. HECTOR RAÚL VELÁZQUEZ.
REGIDOR PROPIETARIO

LIC. KARINA ELIZABETH NUÑEZ
CASTAÑEDA.
REGIDOR PROPIETARIO

C. JOSE OMAR VILLARREAL
FERNÁNDEZ.
REGIDOR PROPIETARIO





Isela Roman

C. ISELA ROMAN MARTÍNEZ.
REGIDOR PROPIETARIO

Fabian Cortés Gutierrez

C. ALDO FABIAN CORTES GUTIÉRREZ.
REGIDOR PROPIETARIO

[Signature]

LIC. YANELI ARELLANO PÉREZ.
REGIDOR PROPIETARIO

[Signature]

C. IGNACIO DEL HOYO ACUÑA.
REGIDOR PROPIETARIO

Cristina Mercado E.

C. MARIA CRISTINA MERCADO
ESTRADA
REGIDOR PROPIETARIO.

Agus C

C. AGUSTÍN CLEMENTE SANCHEZ
REGIDOR PROPIETARIO

[Signature]
LIC. DAGO RICARDO SALAZAR BERUMEN.
SECRETARIO GENERAL



Esta hoja de firmas corresponde a la séptima Sesión Extra-Ordinaria de Ayuntamiento.
Martes 13 de Julio del 2026 en San Martín de Bolaños, Jalisco.
Administración 2024-2027.

[Signature]

[Signature]

Jose Omar Villareal Fernandez

Administración

[Signature]

